



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-023-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y catorce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-001-019-16**, derivado de la revisión al Área de Tesorería de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente y los procedimientos relacionados con las operación de tesorería realizadas por la Dirección General de Bomberos de Nicaragua; **b)** Determinar si los ingresos recibidos por la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, las diferentes fuentes de financiamiento del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias y que estén debidamente soportados, autorizados, registrados contablemente; **c)** Determinar que los desembolsos corresponden a operaciones propias de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, están debidamente soportados, autorizados, y registrados contablemente; **d)** Evaluar el cumplimiento legal de Leyes, Reglamentos, Normativas y demás regulaciones aplicables vigentes en el período en revisión; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La Estructura de Control relacionado a las operaciones de tesorería de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, es suficiente, confiable y está vigente a la fecha de la auditoría; **2)** Los Ingresos recibidos por la entidad fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias y están debidamente soportados, clasificados y contabilizados; **3)** Los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-023-17

desembolsos corresponden a operaciones propias de la entidad y están debidamente soportados y registrados contablemente; **4)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** Comprobantes de pagos en concepto de reembolso de caja chica, carecen de los respectivos recibos de caja chica; **b)** Rendición de cuentas de vales provisionales de caja chica rendidos de manera extemporánea; **c)** Creación del fondo de caja chica sin la debida autorización del Director General de Bomberos de Nicaragua; **d)** Recibos de caja chica sin el uso del sello establecido; **e)** Libros de Banco con manchones y borrones y con omisión de registro de cheques emitidos y anulados; **f)** Conciliaciones bancarias elaboradas inadecuadamente y con un retraso de un mes; y, **g)** Comprobantes de diario sin firma de revisado y autorizado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, (MIGOB)**, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-001-019-16**, derivado de la revisión al Área de Tesorería de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciséis (1,016) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/Brenda